Ley No.1081, que concede pensión del Estado a la Srta. Dorila Figuereo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY NO. 1081

CONSIDERANDO que la señorita Dorila Figuereo dedicó los mejores años de su vida al servicio de la educación; primero como Directora de la Escuela Rudimentaria de la Sección de Cuenda y luego con el mismo cargo en las escuelas rudimentarias de El Batey y las Charcas de Garabito, , pasando después al cargo de Profesora de la Escuela Primaria de varones "Francisco del Rosario Sánchez", de la ciudad de San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO que la señorita Dorila Figuereo hace tiempo viene sufriendo serios quebrantos de salud por lo cual tuvo que retirarse de las aulas sin haber obtenido su jubilación.

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de Julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) mensuales, a la señorita DORILA,FIGUEREO.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Fdos.) Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; y Dulce María González de Ponds, secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.1082, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Ismael A. González Fernández.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

RESOLUCION NO. 1082

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;